



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2020-00007

Bogotá D C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré allegado como base de recaudo cumple a satisfacción con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.; el Juzgado dispone

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **SIERVO SAMIR CARO MONROY** y en contra de **ALL IN 1 S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado proceda a pagar las sumas de dinero que a continuación se detallan:

Pagare No. 002

1.- \$90'000.000.00 m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002 aportado como título base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día 2 de marzo de 2016 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Artículo 884 del C. de Co.)

Téngase en cuenta el abono reportado por la parte actora en la demanda, el cuál será computado una vez se realice la liquidación del crédito.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada DENNY JANE BERNAL RINCÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado (folio 1).

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024 del 29 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria